

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las doce de la mañana, se celebró el matrimonio de S. M. el REY con la Infanta de España Doña María de las Mercedes de Orleans y Borbon en la Real Basílica de Atocha. Fueron padrinos S. M. el Rey D. Francisco de Asís y S. M. la Reina Cristina, y en su nombre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias. Asistieron tambien á la ceremonia las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia; los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier con sus hijos D. Antonio y D.^a Cristina, y la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina, viuda del Infante D. Sebastian; los Embajadores y Enviados extraordinarios y el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid; los Ministros, Comisiones de los Cuerpos Colegisladores; los Gentiles-hombres y Damas, y todos los altos dignatarios de la Côte. Asimismo asistieron los Capitanes Generales de Ejército, Caballeros del Toison y Embajadores, y un numeroso y brillante concurso.

La ceremonia fué solemnísima y la afluencia de gente en las calles por donde pasó la comitiva Real, inmensa; siendo acogidos los Augustos Monarcas con vivas

demonstraciones de afecto por todas partes.

Por la tarde presenciaron los Reyes el desfile de la guarnicion de Madrid desde el balcon principal de la fachada de Oriente del Palacio Real.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta 24 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 19 de Abril de 1877.

CONTINUACION. (1)

favor del municipio de 4 escudos 680 milésimas.

Subsanados los defectos que se observaron en las cuentas municipales de Nájera pertenecientes al año económico de 1869-70, y habiéndose aprobado por la junta municipal, sin presentarse reclamacion alguna; se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando procede su aprobacion con

(1) Véase BOLETIN núm. 13.

un a'cance á favor del depositario de mil setecientos escudos quinientas ochenta y cuatro milésimas.

Atendiendo á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Enero de este año, dictada para llevar á cumplimiento la ley de 16 de Diciembre anterior corresponde al Señor Gobernador la aprobacion, oyendo á la Comision provincial, de todas las cuentas de Ayuntamientos en que no haya recaido resolucio'n definitiva, se acordó remitir á la espresada autoridad las cuentas pendientes, así como el libro del registro especial, y que para auxiliar en su exámen pasen temporairnente á la Secretaría de este Gobierno los Sres. oficiales de la de esta corporacion D. Rafael Arias y don Pablo Arregui y que del exámen de las mismas cuentas cuando se remitan al informe de esta Comision se encarguen los oficiales D. Juan Crisóstomo Mata y D. Gerónimo Pastor.

A comunicacion del Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco haciendo algunas consultas sobre cuentas del Pósito se acordó contestar que el Alcalde anterior está obligado á rendir la cuenta y ordenacion de la distribucion de los fondos del Pósito la cual juntamente con la del depositario que debe rendir por separado, será sometida despues de informada por el regidor síndico á la censura del Ayuntamiento, siguiendo la tramitacion que prescribe la ley municipal vigente exigiendo la responsabilidad de todas las partidas de granos que no están debidamente justificadas con los respectivos libramientos de salidas de granos, que como ordenador de pagos debió expedir, firmados por los interesados y sus fiadores y tomada razon por el Secretario como interventor del Pósito.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Ausejo; se acordó remitirlas al Señor Gobernador civil, informando en el sentido de que sean aprobadas.

Examinadas las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento

de Cenicero y observando que la parte penal no se halla conforme con lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal, pues señalada en el censo oficial con 2.088 habitantes la poblacion de dicha villa, no puede exceder el máximo de las multas de quince pesetas; se acordó informar al Sr. Gobernador civil procede su aprobacion limitando al tipo indicado el máximo las demultas que comprenden los artículos del 20 al 39, del 54 al 60, del 62 al 66, del 81 al 100 y del 108 al 111.

Examinadas las ordenanzas municipales de Torrecilla sobre Alesanco y apareciendo que no se hallan aprobadas por el Ayuntamiento se acordó devolverlas para que se llene este requisito.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama en solicitud de que se exceptuen de la venta varios terrenos, se acordó informar favorablemente la peticion del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Pedro José Trivijano, vecino de Albelda y D. Gregorio Gimenez que lo es de esta Capital, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, que al concederles permiso para construir el primer cuerpo de dos casas que proyectan edificar en un terreno de su propiedad, les fijó la condicion precisa de que en el término de un año ha de llevarse á efecto la construccion detallada en el plano presentado, incurriendo en caso contrario en la imposibilidad que establece el caso 11 de la Real orden de 9 de Febrero de 1865. Visto el informe del Ayuntamiento: Resultando que los esponentes presentaron un proyecto perfectamente acabado; el Ayuntamiento lo adoptó y concedió licencia para construir el primer cuerpo prorogando por espacio de un año el término para continuar la construccion á fin de evitar que siguiesen los abusos con daño del ornato público: Resultando que el

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales cuyos plazos vencen en las fechas que se expresan a continuacion.

NÚMERO del pagaré.	NOMBRES de los compradores.	CLASE de la finca.	Procedencia	NÚMERO del inventario.	PUEBLO donde radican las fincas.	PLAZOS.	DIA.	MES.	AÑO.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
5215	Romana O'ave Bergonche	Heredad	Clero	5709	Vitoria.	12	28	Enero.	1878	56	38
5216	El mismo.			5149	Id.					5	78
5217	El mismo.			5178	Id.					8	78
5218	El mismo.			5508	Id.					40	
5219	El mismo.			5709	Id.					27	50
5220	El mismo.			5707	Id.					18	88
5221	El mismo.			5690	Id.					37	50
5222	El mismo.			5691	Id.					11	25
5223	El mismo.			3744	Id.					57	50
5224	El mismo.			5452	Id.					5	15
5225	El mismo.			5470	Id.					52	50
5226	El mismo.			3780	Id.					26	50
5227	El mismo.			2287	Id.					62	65
5228	El mismo.			2547	Id.					56	78
5229	El mismo.			3509	Id.					51	58
5230	El mismo.			3708	Id.					6	38
5231	El mismo.			3226	Id.					7	58
5232	El mismo.			3310	Id.					126	20
5233	El mismo.			3351	Id.					36	50
5234	El mismo.			5550	Id.					49	25
5235	El mismo.			5644	Id.					23	75
5236	El mismo.			5229	Id.					48	88
5237	El mismo.			3290	Id.					11	58
5238	El mismo.			3357	Id.					8	75
5246	Pedro Agustín Herrero.			5857	Id.					28	45
5247	Atejo Arnedo.			416	Id.					28	78
5248	Bernardo S. Cenzano.			5195	Id.					22	50
5249	Ildefonso Tecedor.			5184	Baños Rioja.		29			28	45
5250	Segundo Gimileo.			5154	Sio. Domingo.					22	50
5252	Pedro Aransay.			3190	Id.					45	87
5255	Andrés Aransay.			8565	Ojacastro.					46	
5254	Bernardo S. Cenzano.			5204	Id.					25	25
5255	José Leon Azpeitia.			5191	Id.					11	75
5256	El mismo.			1500	Id.					6	25
5258	Mannel Rioja			2900	Sto. Domingo.					29	25
5259	El mismo.			5446	Id.					46	58
5260	El mismo.			3467	Id.					6	
5262	Esteban Cereceda.			2814	Id.					43	50
5263	Angel Marin.			9940	Id.					9	
5264	Hilario Riaño.			3280	Id.					20	45
5265	El mismo.			3675	Id.					125	
5267	Angel Marin.			2953	Id.					6	58
5268	Meliton Arenas.			3216	Logroño.					42	50
5269	El mismo.			2940	Id.					375	45
5270	El mismo.			2404	Id.					49	
5271	El mismo.			2744	Id.					127	75
5272	El mismo.			5256	Id.					402	87
5273	El mismo.			3559	Id.					31	25
5274	El mismo.			5729	Id.					66	58
5275	El mismo.			3009	Id.					87	63
5276	El mismo.			3304	Id.					46	
5277	El mismo.			3550	Id.					41	
5278	El mismo.			3178	Id.					54	43
5279	El mismo.			3913	Id.					41	65
5280	El mismo.			5177	Id.					16	75
5281	El mismo.			5969	Id.					6	50
5282	El mismo.			3496	Id.					15	
5283	Benito Ruiz.			2512	Sto. Domingo.					6	87
5284	El mismo.			1852	Id.					15	
5285	El mismo.			4853	Id.					22	50
5286	El mismo.			4828	Id.					3	50
5287	Meliton Arenas.			2853	Logroño.					40	13
5288	Gaspar Gomez.			5511	Castañares.					15	75
5289	El mismo.			5538	Id.					48	75
5290	El mismo.			5507	Id.					4	57
5291	El mismo.			4979	Id.					3	50
5292	El mismo.			5524	Id.					37	50
5293	El mismo.			5540	Id.					31	25
5294	El mismo.			5549	Id.					8	75
5295	El mismo.			5506	Id.					38	80
5296	El mismo.			5558	Id.					6	25
5297	El mismo.			2017	Id.					9	57
5298	Julian Bañares.			7675	Id.					13	25

Se continuará.

CIRCULAR

El párrafo 1.º del artículo 11 de la Ley de Presupuestos vigente, hace obligatoria la administración de la Contribución Industrial á todos los Ayuntamientos de la Península, con la única limitación de las excepciones consignadas en el mismo, que expresa detalladamente el Real Decreto de 27 de Julio último. En dicho Real Decreto se establecen las reglas que han de observarse para que tenga cumplido efecto la innovación acordada, y esta Administración, cumpliendo con los deberes que respecto al asunto le competen, llevó á cabo con todo celo y exactitud las tramitaciones conducentes á que la expresada recaudación se efectuase con la regularidad y prontitud debidas, pasando los documentos necesarios á la Delegación del Banco de España con el fin de que no se entorpeciese ni sufriera retraso de especie alguna tan importante servicio.

Llevadas pues á cabo las formalidades espuestas, debía esperarse fundadamente que los Ayuntamientos de esta Provincia, inspirándose en los deberes que les están impuestos y revestidos como se hallan de todas las facultades necesarias para realizar el mandado, cumpliesen exactamente con dicho servicio, entregando á los Recaudadores del Banco de España el importe de sus respectivos cupos, dentro de los plazos señalados sin ser causa de infundada demora, ni producir entorpecimientos que necesaria y directamente vienen á redundar en perjuicio de los intereses del tesoro.

Desgraciadamente se toca este último extremo, y la delegación del Banco de España ha acudido á esta Dependencia, manifestando los sensibles obstáculos que encuentran sus Agentes para hacer efectiva la cobranza de los cupos industriales, en la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tan incalificable proceder es á todas luces insostenible, y esta Administración que no puede consentir los graves perjuicios que se irrogan al Erario de no ingresar en sus arcas las cantidades que legítimamente le corresponden, se dirige hoy á todos los Ayuntamientos de la provincia previniéndoles que, si en lo sucesivo no entregasen á los recaudadores el importe de los cupos que por la contribución industrial les están señalados, dentro de los plazos que al efecto se prefijan en cada trimestre, procederá de apremio contra las corporaciones morosas por los medios establecidos en instrucciones y legislación vigentes.

La Administración se cree obligada por último á escitar el celo y patriotismo de los citados Ayuntamientos en

favor de tan importante servicio, de cuyo exacto cumplimiento depende tan sólo el que no se acuerden contra los mismos medidas de rigor, siempre onerosas y sensibles y que en su caso estoy resuelto á emplear con todo celo y energía.

Logroño 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

En la Gaceta de Madrid número 12, correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la orden siguiente:

Por Real orden fecha 15 de Diciembre último sea autorizada al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia Municipal, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público. Logroño 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles.

La Dirección de Contribuciones con fecha 21 de Diciembre último me dice lo que sigue:

En vista del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de haber consultado la Administración económica de la Corona si podían admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribución industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que correspondía, y por consiguiente si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes industriales que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76, no han usado aun de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 25 de Abril y circular de 29 del mismo mes de 1876, este centro directivo, de conformidad con la intervención general de la Administración del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los contribuyentes por Industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año cuyo importe se detalla al

respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.º La Recaudación, al recoger de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones económicas al hacerse cargo del mismo, admitirán los expresados valores siempre que su recepción se justifique en la forma que se determina.

3.º Las Administraciones encargadas á los delegados del Banco que formen la relación que expresa la regla 14 de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por Industrial que resulten sin haber entregado aun los valores del Empréstito que tienen derecho á entregar en pago de contribuciones, y pasarán dicha relación á los Alcaldes de las localidades respectivas á los efectos de la disposición 1.ª

4.º Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribución industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujeción á la relación expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12 y 13 de la citada circular de 29 de Abril.

5.º Al hacerse cargo los agentes de la Delegación del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administración, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en una casilla la cantidad admisible, según los datos de que trata la disposición 5.ª, y en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes.

En los recibos que facilite la Delegación y en las cartas de pago que espidan las Administraciones, se consignará bajo la llave de metálico, el importe de la primera casilla con el epígrafe de En valores del Empréstito y después del total del recibo, se espresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes.

6.º Las Administraciones, después de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relación y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relación que aquellas tienen reservada, según la regla 15 de la referida circular, harán las anotaciones que determina la misma regla.

7.º Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término, para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada con-

tribuyente y los que puedan admitir de más ó sin derecho.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados.

Logroño 21 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis M.º de Robles

La Dirección general de Rentas estancadas, en Circular de 1.º del corriente me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Hé dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre las modificaciones que deben introducirse en la tarifa vigente de los premios de expención de tabacos. En su vista: Resultando del mismo que dicha tarifa fué aprobada en 14 de Junio de 1870 por este Ministerio, que á la vez declaró subsistentes las disposiciones contenidas en la Real orden de 23 de Diciembre de 1857 relativa al propio asunto, y que adolece de imperfecciones que aconsejan su reforma: Resultando por otra parte que en la actualidad existen unos diez y ocho mil trescientos estancos, de los que muchos pueden suprimirse: Considerando que aunque son varios los sistemas que pueden emplearse para remunerar á los Estancieros, es el más aceptable aquél que más se aproxime al tanto por ciento único, ya que este no se pueda establecer desde luego: Considerando que por esto mismo debería quedar subsistente la tarifa que hoy rige en cuanto á premios de Madrid y capitales de provincia, y reformarse sólo por lo respectivo á los demás pueblos: Considerando de consiguiente que abonándose á los expendedores de estos últimos pueblos, el 12 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 del exceso, al mismo tiempo de darse un premio proporcional, al que veuda poco se le otorga un estímulo que le hará procurar el aumento de su tráfico: Considerando que ese mismo estímulo es también más ventajoso, tanto para el Tesoro como para los expendedores, que lo establecido en la tarifa hoy vigente, pues según esta el Estancero que vende hoy el importe mensual de 99 pesetas, tiene el mismo premio que el que vende solo por cantidad de 25 pesetas; Considerando que con esta reforma los expendedores de los pueblos serían retribuidos, ya que no en la misma cantidad que los de las capitales si al menos por el propio procedimiento que el empleado actualmente para pagarles su premio respectivo: Considerando que

como el sistema adoptado por esta reforma consista en abonar un tanto por ciento de la venta y no un salario debe quedar sin efecto la prevencion 1.^a de la tarifa hoy vigente, dictada bajo la base de los salarios. Considerando que conviene acordar la supresion de algunos estancos, porque varios pueblos tienen tan escaso vecindario que su consumo debe tener poca importancia; Y considerando que siendo obligacion del Gobierno tener puntos de venta en todas las localidades donde haya cierto consumo, las supresiones deben hacerse en los puntos donde haya diferentes expendedoras: S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo expuesto por esa Direccion general, oido el parecer de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado mandar: Primero: Que se deje sin efecto la prevencion primera de la Real orden de 23 de Diciembre de 1857.—Segundo: Que se reforme la vigente tarifa de premios de expendicion de tabacos en la parte relativa a los pueblos, estableciendose un 12 por 100 de premio sobre la venta mensual hasta 250 pesetas inclusive y el 1 por 100 de exceso.—Tercero: Que se deje subsistente dicha tarifa en cuanto a Madrid y capitales de provincia.—Y cuarto: Que esa Direccion general suprima los estancos que sean innecesarios; pero teniendo muy en cuenta las circunstancias especiales de algunas localidades, atendida la indole tambien particular de varias de las provincias de nuestro pais.—De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que la Direccion traslada a V. S. para su noticia, previniendo que la preinserta Real orden ha de tener cumplimiento a contar desde la liquidacion inclusive del mes actual, o sea que el premio de expendicion de tabacos por las ventas realizadas en el mismo mes, se abone a los Estancos de los pueblos que no sean capitales de provincia, al respecto de lo que se establece en la tarifa reformada que es adjunta; y entendiendose por tanto derogada la prevencion 1.^a de las que contiene la que se aprobó por Real orden de 23 de Diciembre de 1857, y reformada a la vez la aprobada despues por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1870, en los terminos que determina la citada adjunta, que queda pues vigente.

Al propio tiempo, la Direccion previene a V. S. se verifique desde luego lo que en circular de 29 de Diciembre último se dispone sobre supresion de estancos, para cumplir así tambien cuanto acerca del particular prefiija la Real orden inserta, a la vez que recomienda a V. S. le avise del recibo de

esta circular y de quedar en darle cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Enero de 1878.—Javier Cavestany.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en la soberana disposicion que queda inserta

Logroño 19 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

Direccion general de Rentas Estancadas

Tarifa reformada de los premios que por expendicion de tabacos deben abonarse desde primero de Enero de 1878 con arreglo a la Real orden de 26 de Noviembre de 1877.

PARA MADRID.

Hasta 1 500 pesetas de venta mensual, 7 por 100.
De lo que exceda de 1.500 pesetas, 1 por 100.

PARA LAS CAPITALS DE PRIMERA CLASE, EXCEPTO MADRID.

Hasta 750 pesetas de venta mensual, 9 por 100.
De lo que exceda de 750 pesetas, 1 por 100.

PARA LAS CAPITALS DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE

Hasta 500 pesetas de venta mensual, 10 por 100.
De lo que exceda de 500 pesetas, 1 por 100.

PARA LOS DEMAS PUEBLOS.

Hasta 250 pesetas de venta mensual, 12 por 100.
De lo que exceda de 250 pesetas, 1 por 100.

Madrid 1.^o de Enero de 1878.—El Director general, Javier Cavestany

ANUNCIOS.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOGROÑO.

Comision de la Exposicion Universal de Paris.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el Depósito provincial para la recepcion de los objetos que se presenten con destino a la Exposicion de Paris, se ha trasladado a la Calle de la Compania número 9 piso bajo, hallandose abierto el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias. Logroño 23 de Enero de 1878.—El Secretario, Antonio Tadeo Delgado.

RECLAMACIONES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO

ESTADO de los bultos facturados no recogidos durante Diciembre próximo pasado y de los encontrados sin aplicacion en las Estaciones, Via y Trenes.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Servicio.	Observaciones.
27.472	12 Dbre 1877	Valladolid.	Logroño.	1 c. botellas.	1	Baya.	Mayoral.	4.50		No presentarse dueño.
7.571	18 Nvbre. id.	Palencia.	Id.	1 c. cerillas.	59	Fraille.	M. Roriguez.	9.95		
25.252	18 Nvbre id.	Bilbao.	Id.	1 sacos vacios.	55	Heredia.	Alonso	" "		
25.495	19 Nvbre id.	Id.	Calahorra.	1 cesta cobre.	60	Robledo.	Robledo	6.67		
1.101	27 Nvbre. id.	Amurrio.	Rincon.	4 pipas vino.	240	Iusto.	Alvaroa.	15.25		

El Registro de la Propiedad de este partido, se ha trasladado al piso bajo de la casa llamada de las Delicias, señalada con el num. 37, en la Ronda del Muro de los Reyes.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO Y LIBRERIA CLASICA DE AGUSTIN ORTONEDA, antes de la ciudad de Menchaca, SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ. Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de li

brería no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos. Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espended a los precios económicos que se efectuó el año pasado.

EST. TIP. DE F. MENCHACA

Boletín 1.^o de Enero de 1878.—V. B.—D. rector gerán e. Ibarriuela.—El jefe del Movimiento y Tráfico C. Ami.